

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 21 DE FEBRERO DE 2022

CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0001

ASUNTO: Comienzo de Investigación y
Requerimiento de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 21 de febrero de 2022, aproximadamente a las 1:15 p.m., ocurrió un evento en el sistema eléctrico del país que dejó a aproximadamente 700,000 abonados sin servicio de electricidad ("Incidente").¹ El Incidente provocó la salida de operación de ciertas unidades de generación, incluyendo Central San Juan, Palo Seco y la unidad 2 de Aguirre, operadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). LUMA², el operador del sistema de transmisión y distribución informó que esperaba restaurar el sistema eléctrico en un periodo de 4 a 5 horas³.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.⁴ A tenor con las disposiciones de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.⁵ Además, el Negociado de Energía tiene jurisdicción para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.⁶ A esos fines, la política pública establece que todo consumidor tiene derecho a un servicio eléctrico confiable, estable y de excelencia.⁷

El Negociado de Energía, en el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, **INICIA** la presente investigación conforme a las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543.⁸ El propósito del presente proceso es investigar las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por la Autoridad y por LUMA con relación al mismo.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad presentar la siguiente información **en o antes de las 12:00 pm de 25 de febrero de 2022:**

1. Un resumen del Incidente que incluya, pero sin limitarse a, una descripción cronológica de los sucesos y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA y la Autoridad;

¹ PRIMERA HORA, pág. 8, 21 de febrero de 2022.

² Luma Energy Servco, LLC ("LUMA").

³ *Id.*

⁴ Véase Ley 57-2014, según enmendada, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico* y Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

⁵ Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

⁶ Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

⁷ Artículo 1.2(l) de la Ley 17-2019.

⁸ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").



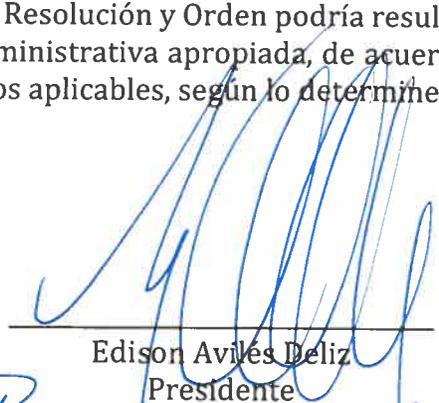
2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad;
3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse, al "root cause report" del Incidente y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad;
4. Cualquier información, dato, video, audio, fotos, informe o documento sometido a las autoridades federales o locales con relación al Incidente y su efecto en la flota de generación de la Autoridad.

El Negociado de Energía, a su discreción, puede solicitar información adicional.

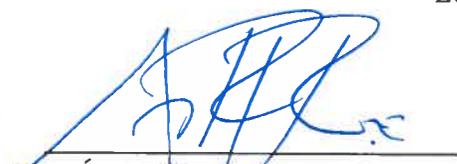
La presente investigación se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargue de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al Incidente. Igualmente, esta investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de febrero de 2022. Certifico además que el 22 de febrero de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a mario.hurtado@lumapr.com; wayne.stensby@lumapr.com; Ashley.engbloom@lumapr.com; Legal@lumapr.com; astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com. Certifico además que hoy, 22 de febrero de 2022, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de febrero de 2022.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria